

del Código. Sin razón plausible para ello, por supuesto, a no ser la de dificultad de la empresa de una total sistematización, singularizada precisamente en la Parte especial, por la ausencia de precedentes locales e inadecuación de los foráneos. Por lo mismo es de destacar, como primero de los méritos de la nueva obra de Quintano Ripollés, el de acometer tan urgente y ardua tarea, que se inicia en este volumen, dedicado, como su título indica, a las *Infracciones contra las personas*; expresión entendida en su más lato senso, no en el estricto del Código, esto es, abarcando tanto la vida e integridad física, como la personalidad, en sus dimensiones básicas de libertad y honor. Fácilmente se comprende el interés que despiertan temas tan fundamentales del Derecho penal, y aun de todo el Derecho sin adjetivos, ya que afectan a valores humanos primordiales en que es menester esgrimir al unísono disciplinas jurídicas y aun filosóficas de la más variada estructura. Para lo cual era preciso la comprensión y dimensión cultural de que está dotado nuestro compañero, jamás cegado por la enteca especialización, que tantas veces, como los árboles del bosque shakesperiano, impiden ver a éste. Por lo mismo, y sin mengua del rigor dogmático más estricto, se consideran los problemas en sus múltiples aspectos, filosóficos, históricos, iuscomparatistas y criminológicos, en los cuales se encuadran los específicamente jurídicos para su mejor comprensión, que, para que así sea, ha de ser siempre total y panorámica, no unilateral o fragmentaria.

De independencia bien conocida y desvinculada de toda clase de anteojerías escolásticas, es de destacar, junto a la labor expositiva clara y exhaustiva, la crítica sagaz, y a menudo implacable, a que somete los textos legislativos y decisiones jurisprudenciales, sin que falte nunca, junto a la demolición, la oportuna sugerencia constructiva, por lo que al valor dogmático de la obra se añade el político criminal, de suma utilidad para futuras reformas de nuestra arcaica legislación penal, que no logran rejuvenecer las "curas" parciales a que periódicamente se la somete. La última de ellas, en virtud de la Ley de Bases 71/1961, es recogida en la obra con sus aciertos y desaciertos, con lo que, en el aspecto de derecho positivo, queda rigurosamente al día. Cada capítulo se adiciona con un repertorio bibliográfico copiosísimo, de inapreciable interés para el investigador que pretenda ahondar en las respectivas materias.

VALENTÍN SILVA MELERO

ROSAL, Juan del, en colaboración con Manuel COBO y Gonzalo R. MOURULLO: "Derecho Penal Español (Parte especial). Delitos contra las personas". 1.ª edición. Madrid, 1962, 518 págs., 180 × 247 mm.

Una nueva obra viene a sumarse a la ya copiosa y selecta producción de nuestro autor, obra esperada desde que hace ya tantos años comenzó con la publicación de la Parte General, al editar en Valladolid los apuntes de sus "Lecciones de Cátedra".

Aunque la Parte General aún no está terminada, pues esperamos para breve fecha la publicación de su tomo III, ha iniciado el profesor Del Rosal la publicación de la Parte Especial con el comentario de los Delitos contra las per-

sonas, sin duda como fruto de su trabajo en la Cátedra de estos dos últimos años. Le acompañan sus dos incansables colaboradores, los doctores Cobo y Mourullo, adjunto el primero y ayudante el segundo de su Cátedra en la Universidad

Dos partes distintas integran el presente tomo, primero de los que nuestro autor promete dedicar a la Parte Especial: una Introducción a dicha Parte Especial y la explanación de los Delitos contra las personas.

En la primera de dichas secciones reseña brevemente Del Rosal las *dificultades* con que ha de enfrentarse quien pretende explicar una Parte Especial, especialmente de orden metodológico. En seguida se enfrenta con la construcción de una *Teoría General de la Parte Especial*: demuestra primero la necesidad de este cometido (que a primera vista pudiera parecer una repetición de la Parte General), por el diverso sentido de los preceptos que se recogen en el Libro Primero y en el Segundo de nuestro Código Penal, y por las diferencias metodológicas de ambos; luego hace historia de las diversas fases de predominio de la Parte General y de la Parte Especial en la construcción del Derecho Penal; continúa con la selección y comprobación de los principios, que constituyen la Teoría General de la Parte Especial, y termina con la respuesta a los problemas planteados al tratar de enlazar esta Teoría General con la Parte General, o al encuadrarla dentro de la moderna dogmática penal. El último capítulo de los dedicados a la Introducción a la Parte Especial se consagra al examen de los *principios que informan el Código Penal* vigente, y que por lo mismo han de gravitar sobre toda la interpretación de la Parte Especial. Son éstos, según nuestro autor, la defensa social, la protección de la tabla de valores hoy vigente, la restauración de la tradición española y la adopción de un criterio subjetivista, que, sin embargo, no llega a los excesos del tipo de autor, pero que se inclina más hacia un sano arbitrio judicial.

El estudio de los Delitos contra las personas ocupa la mayor parte de la obra. Se analizan todos extensa y concienzudamente, con la novedad de enfoque, derivada del punto de partida del autor, a que en seguida nos referiremos, y que es sin duda el mérito central de la obra.

En la imposibilidad de recorrer aquí todos los delitos, creo se debe destacar especialmente la crítica del *homicidio preterintencional*, sobre todo en su construcción actual, tan difícil de justificar a los ojos de la doctrina. Es muy de alabar la defensa de la inexistencia del *parricidio* y del *asesinato culposos*, postura nueva en nuestra doctrina hasta hace poco, pero a la que ya se inclina incluso nuestro Tribunal Supremo. Más dura aún y no meno justa es la crítica de la *riña tumultuaria*, tipo de tan artificiosa construcción y en el que tan fuertemente predomina la calificación por el resultado. Por lo mismo se censura la redacción de los delitos de *lesiones* y el párrafo último del artículo sobre el *aborto* calificado por el resultado, manifestaciones aún más flagrantes de la tendencia a dosificar por el resultado, que tanto predominio conserva aún en nuestro Código Penal. Tendencia que si pudo tener una cierta justificación en estadios de justicia más primitivos, o en épocas como la Revolución Francesa, donde la desconfianza ante el Juez era instintiva, carecen de sentido en la sociedad actual, que tiende a confiar al Juez incluso labores de entraña política, como el dirimir en última instancia los conflictos de los

otros poderes, en los Tribunales de Garantías Constitucionales. Por ello es de lamentar, dicho sea entre paréntesis, que no haya prosperado en la reciente reforma del Código Penal la enmienda del artículo 411, que nos hubiera evitado al menos en este punto el seguir calificando por el resultado.

Puestos a señalar algunos lunares, es lástima que se hayan deslizado en la por lo demás esmerada presentación tipográfica, algunas erratas de imprenta, tales como *primae facie* (faciei) en la página 37, o la *ratio inculpationis* (in-criminationis) de la página 40. Pero todo esto no consigue sin embargo rebajar el mérito incluso editorial del libro.

Para no alargarme demasiado, querría indicar tan sólo, que el libro está lleno de sugestivos puntos de vista, y de nuevos enfoques, que han de enriquecer notablemente la doctrina patria. Porque en pocas obras se nota tal vez como en la presente la originalidad de la postura, que se adopta, y que brota de la *entraña misma del precepto analizado*, y no de consideraciones doctrinarias ajenas a él. Creo que en esto radica precisamente el mérito central de la obra, que nos ocupa, y que no es casual, sino precisamente lo que el autor ha pretendido con él Puesto que ya existían en nuestra literatura jurídico-penal numerosos tratados y comentarios de la Parte Especial, ha intentado nuestro autor la valiente empresa de: "explicar una Parte Especial con las solas armas de la *técnica* y del sentido *práctico*" (pág. 9 s.). Deja por ello intencionadamente de lado toda consideración histórica, comparatista e incluso doctrinaria, porque pretende construir una Parte Especial a base de la exégesis de los preceptos penales mismos. Intenta que las consideraciones indicadas, por mucho valor que en sí puedan encerrar, no le lleven a leer inconscientemente en los artículos del Código, lo que tal vez no se encuentra en los mismos, pero que normalmente creemos encontrar por los prejuicios doctrinales, que sin darnos cuenta nos invaden.

Esta valiente actitud, tan necesaria para llegar a remozar la interpretación del Código Penal a partir de su esencia misma, no se la podría permitir con probabilidades de éxito sin embargo, sino sólo quien, como nuestro autor, tras largos años de ejercicio de la profesión y de estudio profundo ha podido medir uno a uno el alcance de dichos preceptos, e intentar repetidas veces encontrar sus armonías y discordancias; y quien finalmente ha visto con frecuencia confirmados sus originales puntos de vista por la más alta magistratura patria.

Sin embargo caería en un error, quien llevado por la afirmación de nuestro autor, que reproduzco, y por la absoluta carencia de notas al pie de la página, en que se citen los autores y obras, creyera precipitadamente, que la presente obra desconoce conscientemente todo lo elaborado hasta hoy. La lectura del libro, que reseño, le sacaría pronto de su error, al ver desfilan ante sus ojos, junto a los más destacados representantes de la doctrina patria, los mejores de la alemana e italiana. Y precisamente en la valoración y fina crítica de dichos autores, a veces sin mención directa de los mismos, es donde se muestra el profundo conocedor de la dogmática penal que es el Prof. del Rosal.

Es difícil separar en la obra presente la parte que cabe al maestro y la que toca a sus discípulos en la redacción de la obra; ya que largos años de colaboración en la Cátedra ha llevado a los últimos a identificarse de tal modo con su maestro, que como se nos dice en el Prólogo: "La obra actual es de auténtica

colaboración, puesto que responde a un parejo *modo de encararse* con la problemática jurídico-penal que nos depara este sector del conocimiento. La responsabilidad es por igual compartida, si bien con ello no eludo la mayor proporción que me corresponde" (pág. 11) nos dice el Prof. del Rosal. Ciertamente la responsabilidad —y por ello el mérito—, es mayor en el maestro; porque aparte de lo que materialmente haya trabajado en el presente volumen, ha inculcado sus puntos de vista y su doctrina en los discípulos durante la colaboración en la Cátedra. De todos modos, y éste es el elogio mayor de ellos es tal la compenetración con que ha trabajado, que es difícil averiguar dónde comienza uno y termina otro. Y por lo mismo corresponde a los tres el mérito de este excelente tratado. No nos queda más que desear ver pronto en nuestras bibliotecas los tomos restantes que se prometen.

C. M. LANDECHO, S. J.

RUIZ VADILLO, Enrique: "Contribución al estudio de la reforma del Código penal". Separata de la Revista de "Derecho Judicial". Madrid, 1962, 84 páginas.

El abogado fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, señor Ruiz Vadillo, en este trabajo, extracto de su tesis doctoral—que obtuvo la máxima calificación—, hace un estudio crítico del Código penal de 1944, anterior a la reforma, con base en la práctica que le da el ejercicio de funciones en la Administración de Justicia, que le han permitido vivir numerosos problemas jurídico-penales, y la indudable preparación doctrinal de la que hace gala. Se trata, pues, de un meritorio estudio en el que, reconociendo que nuestro Código ha cumplido o está cumpliendo con decoro la trascendental misión de regular un aspecto tan importante de la vida como es el de las relaciones jurídico-penales, tiene incorrecciones de estilo, defectos de contenido, faltas de equilibrio al contemplar y sancionar determinadas conductas, lagunas, etc. A poner de relieve estas deficiencias va encaminado el trabajo que anotamos. Algunas han sido subsanadas en el novísimo "Código penal, texto revisado de 1963". Bastará comparar las conclusiones a que llega Ruiz Vadillo, con el texto punitivo, para deducir que fueron pocas las coincidentes, y, sin duda alguna, quizá pudo aprovecharse la reforma para incluir algunas de las que aquí se apuntan.

Estas conclusiones son: 1. El mundo está en crisis. El Derecho y, por lo tanto, el Derecho penal, también. Esta crisis ha de superarse en el orden jurídico penal cargando de humanidad su aplicación. 2. El nuevo Código penal ha de asentarse en los principios clásicos de legalidad de los delitos, de las penas de su ejecución, esmaltando de sentido subjetivo sus preceptos en tanto en cuanto sea compatible con la permanencia de un derecho basado en el hecho, pero en el que ha de cobrar extraordinaria importancia la personalidad del autor. 3. Conviene crear un título destinado a regular los problemas específicos de la ley penal en relación con el tiempo, con el espacio y con las personas. También sería aconsejable una determinación legal del lugar y del momento en que se considera cometido el delito. 4. Debe ampliarse la definición del delito, que a su vez debe ser reformada, a la modalidad de la comisión